

## **ACTA DEL CONSEJO COMARCAL DÍA 13 DE MAYO DE 2019**

En Binéfar, en la sede de la comarca de La Litera siendo las **veinte horas y treinta minutos** del día **13 de mayo de 2019** se reúnen los miembros del Consejo Comarcal de la Litera/La Llitera a continuación relacionados, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar sesión **ordinaria**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento Orgánico de La Comarca de La Litera/La Llitera, bajo la Presidencia de D. Josep Anton Chauvell Larrégola, asistido de la Secretaria D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Guillén Bauzá y todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

### **ASISTENTES**

PSOE (11)

D. Josep Antón Chauvell Larrégola

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles Roca Llop

D. Juan Carlos Garcia Cazcarra

D. José Guillen Zanuy

D. David Alonso Plana

D. Juan José Campodarve Salvador

D. Luis Pedro Boteller Enjuanes

D. Francisco Rivas Borrás

D. Raúl Terés Treviño

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Larroy Biel

D<sup>a</sup>. Carmen Josefa Balagué Larpa.

PP (3)

D<sup>a</sup>. Elena Bocanegra Barbecho

D. Sergio Buchaca Arcau

D. Joaquín Cortés Alzuria.

CAMBIAR (1)

D. Diego Cremades Salinas

PAR (2)

D<sup>a</sup>. Mercedes Martinez Morcillo

D<sup>a</sup>. Ana Sobrevía Pociello.

No asisten los Sres. Consejeros D. Ramón Capel Vitales (se incorporará con posterioridad), D. Fernando Sabés Turmo, D. José Ramón Mazarico Terés, D. Juan Francisco Dalmau Balasch, D. Angel Durany Sabaté, D<sup>a</sup>. Noemí Conchita Mazarico Rull, D. Daniel Isabal Rami ni D. Carlos Arroyos Bellmunt.

Asistiendo **17** de los **25** consejeros, se da comienzo a la sesión.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El Sr. Presidente pregunta si alguno de los asistentes tiene alguna observación que realizar al acta del día **8 de abril de 2019**.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

**SEGUNDO.- EXPEDIENTE 277/2019. MODIFICACIÓN REGLAMENTO RESIDENCIAS COMARCALES**

La Sra. Secretaria da lectura al acta de la Comisión de Servicios Sociales y Residencias, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal que sigue:

Vista la propuesta presentada por los trabajadores del Servicio Social de Base de Binéfar, para modificar el Reglamento de Funcionamiento de los Centros Asistenciales de la Comarca de La Litera/La Llitera, que supondría, por una parte, la sustitución de la nota simple del registro de la propiedad, que debe acompañar a la solicitud de ingreso, por un Certificado Catastral de Propiedades; por otra la modificación del título de la Ordenanza, que pasaría de "Reglamento de Funcionamiento de los Centros Asistenciales de la Comarca de La Litera" por "Reglamento de Funcionamiento de los Centros de Atención a personas mayores". porque es así como los llaman en la práctica.

Considerando los motivos alegados para la modificación consistente en:

- Por lo que respecta a la exigencia de Certificado Catastral de Propiedades: es gratuito, más fácil de obtener y permite unificar la documentación con el IASS, que solicita este certificado en la tramitación de los expedientes de dependencia.
- Por lo que respecta al cambio de denominación, no e n la práctica los trabajadores del Centro de Servicios Sociales no se refieren a las Residencias como Centros Asistenciales, sino como Centros de atención a personas mayores.

Realizada la tramitación legalmente establecida la Comisión de Servicios Sociales y Residencias, por UNANIMIDAD, propone al Consejo Comarcal la aprobación de la modificación.

Visto lo anterior, y puesto que ninguno de los asistentes desea intervenir, el Consejo Comarcal, por UNANIMIDAD (17 votos. 11: PSOE, 3 PP, 2 PAR y 1 CAMBIAR) aprueba el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Comarcal reguladora del Reglamento de Funcionamiento de los Centros Asistenciales de la Comarca de La Litera/La Llitera, con la redacción que a continuación se recoge:

Denominación: "Reglamento de funcionamiento de los *Centros de Atención a Personas Mayores*".

"Artículo 6.1.10, *Certificado Catastral de Propiedades*, en el que consten los bienes propiedad del solicitante, o bien autorización al órgano comarcal competente para que él mismo pueda solicitar dicho certificado."

**SEGUNDO.** Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidas en el ámbito territorial de la Comarca que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

**TERCERO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza comarcal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Comarca, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Consejo Comarcal.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de esta Comarca [www.lalitera.org/es/transparencia](http://www.lalitera.org/es/transparencia).

**CUARTO.** Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**TERCERO.- EXPEDIENTE 303/2019. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE**

## **VIVIENDA POR ALOJAMIENTO DE URGENCIA.**

La Sra. Secretaria da lectura al acta de la Comisión de Servicios Sociales y Residencias, de fecha 25 de abril de 2019, del tenor literal que sigue:

El Sr. Diego Cremades recuerda que en el año 2018 el IASS publicó una convocatoria de subvención que permitió reformar una vivienda propiedad de comarca para destinarla a alojamiento con carácter de urgencia. Se prevé que este año vuelva a salir la convocatoria, lo que permitiría hacer algunas actuaciones más en la vivienda, como arreglar las ventanas. Comenta que este tipo de vivienda está prevista para atender a usuarios del Servicio Sociales en aquellos casos en que tengan problemas para acceder a una vivienda.

Se comenta a los Sres. Consejeros que quedaría pendiente de aprobar la Ordenanza Reguladora de la tasa por el uso, si la Comarca lo considerara oportuno. Dado el tipo de usuarios, es algo que la Comarca tiene que valorar.

Considerando que por Providencia de Presidencia, de fecha 15 de abril de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar el Reglamento Comarcal regulador del uso de vivienda por alojamiento de urgencia.

Considerando dicho informe que fue emitido en fecha 14 de abril.

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Consejo Comarcal, en virtud de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Consejo Comarcal la aprobación del Reglamento.

Visto lo anterior, y puesto que ninguno de los asistentes desea intervenir, el Consejo Comarcal, por UNANIMIDAD (17 votos. 11: PSOE, 3 PP, 2 PAR y 1 CAMBIAR) aprueba el siguiente ACUERDO:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de uso de vivienda por alojamiento de urgencia con la redacción que, a continuación se recoge:

#### ***REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL EN LA COMARCA LA LITERA/LA LLITERA***

#### ***CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES***

**Art 1.- CONCEPTO. Alojamiento temporal.** *Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento por situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de la convivencia.*

**Art 2.- FINALIDAD.** *El alojamiento temporal, tiene como finalidad la acogida y la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, higiene, alimentación y convivencia con carácter temporal; así como de prestar ayuda social, psicológica y jurídica, cuando se requiera, a aquellas personas y/o familias que, ante una situación de emergencia o riesgo inminente.*

**Art 3.- AMBITO TERRITORIAL.** *El alojamiento temporal se prestará a las personas y/o familias residentes en la Comarca de La Litera/La Llitera. Tiene*

su ubicación en un municipio de la Comarca. Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las personas acogidas, no se dará a conocer públicamente su dirección.

#### **Art 4.- DESTINATARIOS/AS**

1. Persona y/o familia que sufran malos tratos físicos y/o psicológicos, que tengan que abandonar su domicilio habitual y carezcan de otro propio, de familiares u otros recursos para poder alojarse.
2. Persona y/o familia que por riesgo inminente o pérdida catastrófica de su vivienda se hayan quedado sin ella y carezcan de otra propia, de familiares u otros recursos para poderse alojar.
3. Persona y/o familia en situación de necesidad y emergencia social, valorada por el/la Trabajador/a Social. Situaciones:
  - a) Desamparo y abandono
  - b) Desarraigo, pobreza y exclusión.
  - c) Carencia de cobertura de necesidades básicas y manutención como consecuencia de una problemática social específica en una situación de emergencia.

## **CAPITULO II.- CONDICIONES DE ADMISIÓN Y REQUISITOS**

**Art 5.-** Las condiciones generales de admisión están delimitadas por: el perfil de usuarios/as, los criterios de emergencia social recogidos en el presente reglamento y la valoración social realizada por los/as Técnicos de los Servicios Sociales, conformada y propuesta por el Equipo técnico de Servicios Sociales y la resolución del/La Presidente/a de la Comarca

**Art 6.-** Tendrán prioridad en la admisión toda persona y sus hijos, objeto de indefensión, malos tratos o vejaciones dentro del núcleo familiar y cuya integridad física esté en grave peligro.

**Art 7.-** Podrán ser usuarios/as del alojamiento temporal aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos

1. Encontrarse en una situación de emergencia o riesgo social.
2. Ser mayor de edad.
3. Figurar inscrita en el padrón de un municipio de la Comarca de La Litera / La Llitera
4. No padecer ningún tipo de adicción, enfermedad física o mental que se puedan englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a. No padecer trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia de la vivienda o comunidad de vecinos.
  - b. Que puedan causar daños a sí mismos o al resto de los convecinos.
  - c. Que requieran vigilancia y/o cuidados de terceros o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.

*d. Que requieran asistencia continuada en instituciones sanitarias, ni la adopción de medidas de la salud pública.*

*5. Tener capacidad necesaria para atender las necesidades de su unidad familiar y del alojamiento temporal.*

*6. No haber sido sancionado en base a la aplicación del reglamento del alojamiento temporal.*

*7. No obstante, podrá acogerse a personas y/o familias que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, previo informe y estudio de los/as Técnicos/as de los Servicios Sociales Comarcales y sometida a la valoración del Equipo técnico de Servicios Sociales y Seguimiento.*

**Art 8.-** *La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento, las internas propias del alojamiento, así como el Programa individualizado de intervención.*

**Art 9.-** *Para poder hacer uso del alojamiento temporal será preceptivo que el/la beneficiario/a firme un documento donde se recogen los siguientes compromisos:*

*1. Cumplir con el Programa individualizado de intervención establecido con los Servicios Sociales Comarcales.*

*2. Cumplir con la normas de convivencia durante su estancia en el alojamiento temporal.*

*3. Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente reglamento.*

*4. Efectuar las oportunas gestiones, administrativas, sociales y/o judiciales en su caso, encaminadas a solucionar la problemática causa de la emergencia social que ha provocado su estancia en el alojamiento temporal y conseguir la normalización social de la situación personal y/o familiar.*

*5. Dejar el alojamiento en el plazo convenido*

### **CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL**

**Art 10.-** *El alojamiento temporal se encuentra equipado y amueblado, consta de los enseres necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria. El mobiliario se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Todo ello se recogerá en un inventario.*

*La persona solicitante, firmará el inventario de los enseres, útiles y objetos que forman parte del equipamiento de la vivienda y se comprometerá a cuidarlo con la diligencia debida; deberá manifestar que recibe el alojamiento en buen estado de conservación y en perfectas condiciones de habitabilidad o, en su caso declarar antes de 24 horas, aquellos desperfectos o carencias que se aprecie a la ocupación del alojamiento. Cualquier reparación o*

sustitución que derive del negligente uso de dichos bienes correrá a su cargo.

**Art 11.-** Las personas usuarias deberán conocer y aceptar el régimen de comunidad del inmueble en el que esté ubicado el alojamiento temporal, subrogándose en las obligaciones que se deriven del mismo.

**Art 12.-** Las personas usuarias destinarán el alojamiento a residencia propia con exclusión de todo uso distinto, no pudiendo por tanto alquilar ni ceder, en todo ni en parte, ni tener en ella otras personas alojadas, ni huéspedes.

**Art 13.-** Con la finalidad de salvaguardar la convivencia, intimidad y anonimato de futuras personas usuarias, se prohíbe la recepción de visitas dentro del alojamiento; debiendo las personas usuarias, por su cuenta, buscar lugares alternativos para el desarrollo de sus relaciones sociales.

**Art 14.-** Se prohíbe la estancia y permanencia de animales de cualquier especie dentro del alojamiento.

**Art 15.-** En el alojamiento no se podrá almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos; así como la tenencia y consumo de drogas o fármacos no prescritos por facultativos sanitarios. Tampoco se permite la tenencia de armas.

**Art 16.-** Se prohíbe la reproducción de llaves del alojamiento, así como la entrega a terceras personas.

**Art 17.-** Las personas residentes, no podrán realizar obra o modificación alguna en el alojamiento.

#### **CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES.**

**Art 18.-** Son derechos de las personas usuarias.

1. El uso y disfrute del alojamiento en el tiempo y forma establecidas en el presente reglamento y recogido en el acuerdo suscrito entre las partes.
2. Derecho a la intimidad y anonimato.
3. Derecho a ser informada de las normas y funcionamiento del alojamiento, así como los de la comunidad de vecinos.
4. Derecho a no ser discriminada en razón de nacimiento, raza, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.
5. Derecho a que se respeten sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
6. Derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como a exponer aquellas quejas que considere oportunas.

7. Para la realización del Programa individualizado o seguimiento de intervención, las personas usuarias tienen derecho a recibir los servicios de atención social, laboral, psicológica y jurídica, así como cualesquiera otros que se estimen oportunos; que les permita su normalización personal/familiar e integración social.

**Art 19.-** Son deberes de las personas usuarias.

1. Cumplir con las cláusulas especificadas en la condiciones de admisión, organización y funcionamiento.
2. Cumplimiento del Programa individualizado de intervención.
3. Respetar el mobiliario del alojamiento, así como de cuantos medios sean puestos a su disposición.
4. En el caso de alguna avería o desperfecto en las instalaciones o mobiliario del alojamiento, deberá informar inmediatamente al personal técnico responsable.
5. En el supuesto de originar desperfectos en el alojamiento ocasionados por la utilización indebida o negligente deberá asumir los gastos de la reparación y/o reposición.
6. Guardar el anonimato de las demás personas usuarias y el domicilio del alojamiento, tanto durante su estancia como a la salida de él.
7. Mantener en todo momento un comportamiento decoroso, de buena vecindad con las otras unidades familiares con las que pueda convivir; manteniendo las conductas de higiene, alimentación, vestido, etc., en ambiente de convivencia respetuosa.
8. Se responsabilizará del orden y limpieza del alojamiento asignado, así como de las dependencias comunes, con el cumplimiento estricto de las indicaciones que en su caso faciliten los Servicios Sociales Comarcales.
9. Velará por la convivencia en armonía con el resto de personas usuarias del alojamiento, respetando el descanso en los horarios habilitados que se establezcan para el mismo.
10. Queda totalmente prohibida cualquier manifestación de violencia tanto física como verbal.
11. Cualquier conflicto o incidente que surja en la vida diaria deberá ser puesto en conocimiento del personal técnico designado de los Servicios Sociales Comarcales.
12. Cuidar y custodiar los objetos personales, siendo exclusivamente responsabilidad de las personas usuarias, declinando cualquier responsabilidad de las entidades prestadoras del alojamiento.
13. Responder de los actos realizados por las personas dependientes, menores o incapacitadas que formen parte de la unidad familiar. Velarán en todo momento por su cuidado y, en el supuesto que por razones justificadas, no puedan hacerlo deberán dejar a una tercera persona al cuidado y vigía de los mismos, contando siempre con la autorización expresa del personal técnico designado.
14. Al finalizar la estancia en el alojamiento, entregaran las llaves al personal designado de los Servicios Sociales Comarcales.

15. Facilitar la entrada al alojamiento al personal técnico para el desarrollo de sus funciones; autorizando de forma expresa su entrada en caso de ausencia, previa valoración de urgente necesidad.

16. Aceptar la intervención del personal técnico de los Servicios Sociales, designado para el desarrollo del Plan individualizado o seguimiento de intervención.

17. Abonar en tiempo y forma las tasas que le correspondan en concepto de estancia en el alojamiento temporal.

18. En caso de que tengan que pernoctar fuera del alojamiento temporal, deberán comunicarlo con la antelación suficiente al personal técnico designado de los Servicios Sociales Comarcales.

19. Queda prohibida la tenencia y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se prohíbe la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas. Se prohíbe fumar en todas las estancias. En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y legislación concordante.

## **CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art 20.-** Se consideran faltas leves:

1. Causar desperfectos por negligente uso de enseres y mobiliario del alojamiento.
2. La descalificación, insulto o falta de respeto hacia otras personas residentes en la casa, miembros de la comunidad de vecinos o personal laboral vinculado al alojamiento temporal.
3. La violación de la intimidad personal.
4. Falta de respeto hacia las decisiones tomadas por los responsables del alojamiento temporal.
5. Falta de cuidado en sus objetos personales
6. El comportamiento indecoroso o irrespetuoso en los lugares comunes del alojamiento.
7. Falta de orden y limpieza de las estancias, así como falta de colaboración en las tareas comunes.
8. El incumplimiento de los deberes descritos en el presente reglamento.
9. El incumplimiento con las normas descritas de organización y funcionamiento del alojamiento temporal.

**Art 21.-** Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento reiterado de las causas consideradas como faltas leves. Se considera reiteración la comisión de tres faltas leves.
2. La violencia física y/o verbal.
3. La recepción de visitas.
4. La desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.

5. Los comportamientos indecorosos en presencia de menores.
6. Acciones de mala vecindad.
7. Consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, otras drogas y/o sustancias psicotrópicas, y armas.
8. La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, propiedad de la Comarca, del personal laboral, de los residentes u otras personas que accedan al alojamiento con la correspondiente autorización.
9. Demorar injustificadamente el pago de la tasa.
10. Cualesquiera otras que alteren gravemente la convivencia entre las personas residentes.
11. Toda conducta constitutiva de delito por acción u omisión.

**Art 22.- Sanciones.**

1. Las faltas consideradas leve serán sancionadas con amonestación escrita.
2. Las faltas consideradas graves se sancionarán con la expulsión y cancelación del alojamiento temporal.

**Art 23.-** La aplicación del régimen disciplinario se hace extensiva a todas las personas usuarias del alojamiento temporal. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la reparación de los daños causados, si los hubiere.

**Art 24.-** Será el Equipo de Servicios Sociales el encargado de la aplicación del régimen disciplinario. Los procedimientos tramitados por faltas, leves o graves, se resolverán por El/La Presidente/a de la Comarca, previo informe emitido por el Equipo de Servicios Sociales y la audiencia de las personas interesadas, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

**Art 25.-** Temporalidad de la estancia. El período de estancia será siempre de carácter temporal. Estableciendo la estancia máxima en un período de treinta días. Dicho plazo podrá excepcionalmente ampliarse previa valoración del personal Técnico de los Servicio Sociales Comarcales.

**CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO: SOLICITUD, INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y FINALIZACIÓN DE LA ESTANCIA.**

**Art 26.-** Las personas/ unidades de convivencia que la Trabajador/a Social del Servicio Social de Base considere que puedan ser posibles usuarios del alojamiento, elaborará el informe social preceptivo que remitirá al Equipo Técnico de Servicios Sociales, para su estudio y dictamen. El Equipo Técnico de Servicios Sociales remitirá valoración al Presidente de la Comarca, para su resolución.

**Art 27.-** En aquellas situaciones de emergencia social en las que se precise un alojamiento urgente, el/la Presidente/a de la Comarca o Consejero/a

*Delegado de Servicios Sociales podrá autorizar provisionalmente la entrada en el alojamiento temporal. A la mayor brevedad continuará con el procedimiento establecido en el presente reglamento, el personal técnico designado de los Servicios Sociales Comarcales.*

**Art 28.-** *Si la emergencia social afecta a menores, estos quedarán bajo la responsabilidad de sus tutores legales. En su defecto se aplicará el protocolo establecido de intervención con menores por riesgo social, abandono y/o maltrato físico.*

**Art 29.-** *Si la emergencia social afecta a mujer por agresión física o psicológica, se aplicará el protocolo establecido de intervención con mujeres víctimas de violencia de género.*

**Art 30-** *Documentación. La persona solicitante presentará los siguientes documentos: 1. Solicitud del alojamiento temporal, cumplimentada y firmada.*

*2. Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar y del Libro de Familia.*

*3. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria de todos los miembros de la unidad familiar.*

*4. Justificante de los ingresos obtenidos, aportando en caso de que exista, declaración de renta. Caso de no hacer declaración de la renta, se aportará certificación de no realizarlo.*

*5. Autorización bancaria para la liquidación de las tasas correspondientes.*

**Art 31-** *Informe Social. Completa la solicitud el/la Trabajador Social emitirá al Equipo técnico de servicios sociales el informe social preceptivo, en el que se pronunciará sobre la emergencia social y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.*

**Art 32-** *Emisión de propuesta. El Equipo Técnico de Servicios Sociales, una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista de los informes técnicos, emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente de la Comarca, para su resolución expresa y notificación a la persona interesada.*

**Art 33-** *Resolución. El/la Presidente/a de la Comarca dictará la resolución oportuna, indicando en el supuesto de aprobación la fecha de inicio de uso del alojamiento temporal. En caso de denegación, se concretarán las causas que ha motivado tal decisión. En caso de procedimiento de urgencia, y siempre que haya vacante, será el personal Técnico de los Servicio Sociales Comarcales quien informe al Presidente/a de la Comarca, para autorizar provisionalmente el acceso al Servicio de Alojamiento Temporal. A la mayor brevedad continuará con el procedimiento establecido en el presente reglamento, el personal técnico designado de los*

*Servicios Sociales Comarcales, y el/la Presidente/a de la Comarca dicte la resolución oportuna.*

**Art 34.- Documentación del expediente.** *El expediente de una persona y/o familia usuaria del alojamiento temporal constará, en su caso de:*

- 1. Solicitud con la documentación requerida.*
- 2. Informe social*
- 3. Valoración del Equipo técnico de servicios sociales*
- 4. Resolución de Presidencia.*
- 5. Documento de Acuerdo-Compromiso con la Organización, Funcionamiento, Derechos y Deberes, Plan Individualizado de Intervención, elaborado por el/la Trabajador Social y el Educador Social; firmado por la persona solicitante.*
- 6. Documento de Inventario del mobiliario y condiciones del alojamiento firmado por la persona solicitante a fecha de acceso al alojamiento.*
- 7. Solicitud de baja cuando esta se produzca.*

**Art 35.- Fin de la estancia.** *El beneficio del uso del alojamiento temporal, cesará por alguna de las siguientes causas:*

- 1. Por finalización del proceso. La persona beneficiaria deberá firmar la solicitud de cancelación del servicio*
  - 2. Por renuncia voluntaria, por escrito, que deberá constar de forma expresa e inequívoca.*
  - 3. Por derivación a otros recursos alternativos.*
  - 4. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.*
  - 5. Por sanción al incumplir las obligaciones contraídas y en aplicación del Régimen Disciplinario.*
  - 6. Por abandono del alojamiento sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a una semana.*
  - 7. Por falseamientos de datos, documentos u ocultación de los mismos.*
  - 8. Otras causas previa valoración del Equipo técnico de servicios sociales*
- En todos los casos en los que la persona o familia deje el alojamiento temporal deberá:*

- 1. Dejar el alojamiento en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando realizó la ocupación.*
- 2. Firmar su solicitud de cancelación. En su defecto el/la Trabajadora Social, dejará informe de cancelación en el expediente.*
- 3. Retirar sus enseres personales.*
- 4. Devolver las llaves del alojamiento y abonar las tasas que le sean de aplicación.*

## **CAPITULO VII.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

**Art 36.-** *El/la Trabajador/a Social, responsable del caso, recogerá la solicitud,*

*estudiará el caso, elaborará el Informe Social y remitirá propuesta al Equipo Técnico de Servicios Sociales. En su momento elaborará el Plan individualizado de intervención en coordinación con el Educador Social, para su aplicación o seguimiento social.*

**Art 37.-** *La Comarca designará del Personal Técnico de los Servicios Sociales Comarcales, el/la responsable técnico del alojamiento temporal, con las funciones siguientes:*

- 1. Llevar el control de uso del alojamiento, agenda de estancia y temporalidad.*
- 2. Antes del uso del alojamiento, informará a la persona y/o familia, de la organización y deberes, y realizará los trámites administrativos de contrato-compromiso, inventario, finalización de servicio.*
- 3. Procurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los servicios del Alojamiento Temporal.*
- 4. Informar, si procede, a los agentes de seguridad para la vigilancia del alojamiento.*
- 5. Supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y en su defecto tramitar el expediente disciplinario correspondiente.*

**Art 38.-** *El Equipo Técnico de Servicios Sociales. Estará compuesto por el personal adscrito a Servicios Sociales Comunitarios de la Comarca de La Litera/La Llitera. Sus funciones son:*

- 1. Elaborar dictamen con propuesta sobre la condición de beneficiaria a cualquier persona y/o familia que reúna las circunstancias y requisitos recogidos en el reglamento.*
- 2. Determinar y proponer si la persona y/o familia necesita algún tipo de prestación ya sea económica, asistencial, jurídica, psicológica, etc.*
- 3. En su caso, realizar el procedimiento administrativo oportuno por apertura de expediente sancionador en aplicación del régimen disciplinario.*
- 4. Interpretar y resolver cualquier conflicto o duda que pueda surgir en relación con el presente Reglamento o cualquier extremo relacionado con el Servicio de Alojamiento Temporal y recursos vinculados. En su caso elevar propuesta de sanción a Presidencia de Comarca o Consejero/a Delegado/ para su resolución.*
- 5. Elaborar informe anual del uso del alojamiento temporal, para presentar a los órganos de gobierno de la Comarca de La Litera/La Llitera.*
- 6. Aquellas que le sean otorgadas por la Comarca de La Litera/La Llitera.*

**Art 39.-** *Personal de mantenimiento. Será el contratado por la Comarca de La Litera/La Llitera, para realizar la limpieza y mantenimiento del alojamiento.*

## **CAPITULO VIII.- CUOTA TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO**

**Art 40.-** *Ordenanza. La Comarca de La Litera/La Llitera regulará mediante la*

*correspondiente Ordenanza Fiscal la aportación económica de las personas usuarias del alojamiento temporal.*

**SEGUNDO.** Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición], y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**TERCERO.** Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la Comarca, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza comarcal en la sede electrónica de esta Comarca el portal web de la Comarca **[www.lalitera.org/es/transparencia](http://www.lalitera.org/es/transparencia)** con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**Cuando son las veinte horas y treinta y cinco minutos se incorpora a la session D. Ramón Capel Vitales.**

#### **CUARTO.- DAR CUENTA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN PRESUPUESTO 2019**

La Sra. Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior de fecha 25 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento de los Sres Consejeros que, tras proceder a la publicación del Presupuesto del ejercicio en el Boletín Oficial de la Provincia, la Dirección General de Administración Local dirigió un requerimiento a esta Comarca advirtiéndole de que el Presupuesto se encontraba desequilibrado porque *“los ingresos corrientes previstos (Capítulos 1-5: 6.092.899,73 €) resultan insuficientes para la financiación de los gastos corrientes del ejercicio (Capítulos 1-5: 6.229.165,41 €) financiándose, en consecuencia, parte del gasto corriente con ingresos procedentes de aportaciones de capital”*.

Tras contactar con el departamento competente, se procede a realizar por Resolución de Presidencia nº 0174/2019, de fecha 11 de abril de 2019 una corrección de las partidas de gastos y de las aplicaciones de ingresos, en la forma que sigue:

#### ***Donde dice:***

4508090	<i>Mejora recogida selectiva aceite vegetal</i>	<i>32.560,00</i>
4508091	<i>Inversiones en mejora del punto limpio (PLAN PIMA)</i>	<i>8.600,00 €</i>
4700101	<i>CEDER Ruta ornitológica comarcal</i>	<i>36.000,00 €</i>
7506000	<i>Transferencia DGA Política Territorial Mantenimiento de Inversiones</i>	<i>298.548,00 €</i>

#### ***Debe decir:***

7508000	<i>Mejora recogida selectiva aceite vegetal</i>	<i>32.560,00</i>
7508001	<i>Inversiones en mejora del punto limpio (PLAN</i>	<i>8.600,00 €</i>

	<i>PIMA)</i>	
<i>7530000</i>	<i>CEDER Ruta ornitológica comarcal</i>	<i>36.000,00 €</i>
<i>4508030</i>	<i>Transferencia DGA Política Territorial Matenimiento de Inversiones</i>	<i>298.548,00 €</i>

No se ven alterados los importes totales, ni del Presupuesto de ingresos ni del Presupuesto de gastos.

Los Sres. Consejeros se dan por informados.

**QUINTO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA Y DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS DESDE EL CONSEJO ANTERIOR.**

Se da cuenta de los Decretos nº 0161 a 0221

**SEXTO.- INFORMES DE PRESIDENCIA**

El Sr. Presidente informa de que no hay previstos más Plenos hasta el mes de julio, cuando se convocará al Consejo Comarcal para la aprobación del acta de este último Pleno. No obstante si surgiera algo se celebraría un Pleno extraordinario.

Puesto que la legislatura ya termina, desea agradecer el trabajo realizado estos cuatro años a su propio grupo y a Cambiar, en tanto que miembros del equipo de gobierno. También manifiesta su agradecimiento al resto de grupos con representación en el Pleno por su comportamiento y su buen hacer durante esta legislatura. Ha sido una legislatura muy tranquila y muy sosegada. Durante estos cuatro años se han realizado cosas muy importantes; se comenzó en unas condiciones económicas muy difíciles y, poco a poco, se ha ido estabilizando la Comarca.

**QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **veinte horas y cuarenta minutos** del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente acta, de lo que como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE

Fdo: Josep Anton Chauvell Larrégola

LA SECRETARIA

Fdo: M<sup>a</sup> del Mar Guillén Bauzá